

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 05 de Noviembre del 2021

HORA: 4:06:09 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **RAMIRO HENAO VALENCIA**, con el radicado; **202000219**, correo electrónico registrado; **ramirohv08@hotmail.com**, dirigido al **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

MEMORIALAGENCIASENDERECHO.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20211105160611-RJC-2006

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Dr. Ramiro Henao Valencia
ABOGADO TITULADO
ABOGADO PENALISTA

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales.

PROCESO : EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE : GILBERTO OCAMPO GONZALEZ
DEMANDADOS : JOSE ERMINZUL GIRALDO GOMEZ Y OTROS
RADICADO : No. 17001-31-03-003-2020-00219-00

RAMIRO HENAO VALENCIA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10'225.520 expedida en Manizales, Abogado en ejercicio de mi profesión, con Tarjeta Profesional número 19.239 del Consejo Superior de la Judicatura, y conocido en el proceso de la referencia como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito manifiesto a Usted con el debido respeto que merece, que expresamente interpongo el recurso de **REPOSICIÓN** con respecto al **auto de sustanciación No. 809** del 2 de noviembre de 2021, por medio del cual el Despacho **aprueba** la liquidación de las costas efectuada.

Mi inconformidad apunta a la fijación de las agencias en derecho causados en primera instancia, dizque atendiendo a lo preceptuado o regulado en el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, habiendo fijado el Despacho a su digno cargo, una irrisoria suma de \$2'000.000 en favor de la parte actora, sin poder saber cuál fue el porcentaje aplicado, y cual la operación aritmética que arroja dicha suma.

Digo que insignificante suma, porque me he remitido al numeral 4° de dicho Acuerdo, y concretamente, en lo que se refiere a los **Procesos Ejecutivos de Mayor Cuantía**, y en lo pertinente, se dice en el acápite correspondiente, que **“si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada”**. Y si tenemos en cuenta la suma determinada para este momento procesal, es decir, el capital y los intereses causados, cualquiera que sea el porcentaje aplicado entre el mínimo y el máximo establecido por dicho Acuerdo, la suma que por concepto de agencias en derecho arroja, supera con creces la suma de \$2'000.000 señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, es que le solicito con todo respeto y acatamiento, se digno reconsiderar las agencias en derecho, a efecto que sean justas.

Cordialmente,

RAMIRO HENAO VALENCIA
CC.#10'225.520 de Manizales
T.P.#19.239 del C. Sup. de la Jud.

Manizales, noviembre 5 de 2021